



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto:	594
Radicado:	05001 31 10 2018 00722 00
Proceso:	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL
Demandado:	EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ Y OTROS
Tema y subtemas:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre catorce de dos mil veinte

Se agrega el escrito enviado por la Curadora ad-litem, por lo que procede el Despacho a resolver la solicitud de Desistimiento de la totalidad de las pretensiones de esta demanda de DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por la señora SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL frente a EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ, PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ, LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL, JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMIREZ, representado según poder General adjunto por la señora TATIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO y MARIANGEL JARAMILLO GARCIA, representada por su progenitora ANDREA GARCIA ALARCON, allegado por los apoderados de todos los aquí intervinientes.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”*

Señala, además, que: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.*

De lo manifestado por las partes, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, aportado el proveído mediante el cual se dio por terminado el proceso de Sucesión que se adelantaba en el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de esta Urbe, y ordenará su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por cuanto las partes así lo acordaron.

Por lo brevemente expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado dentro del proceso de DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por la señora SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL frente a EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ, PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ, LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL, JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMIREZ, representado según poder General adjunto por la señora TATIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO y MARIANGEL JARAMILLO GARCIA, representada por su progenitora ANDREA GARCIA ALARCON.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: NO procede condena en costas por cuanto las partes así lo acordaron.

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	91
Fijado hoy	15 DIC 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	
Secretario	